

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE
LEGAL DE LA MADERERÍA DENOMINADA [REDACTED]
UBICADA EN LA CARRETERA YECAPIXTLA-OCUITUCCO, KILÓMETRO
08, COLONIA RANCHO LAS VIBORAS, MUNICIPIO DE YECAPIXTLA,
MORELOS.

EXPEDIENTE ADMVO. NÚM: PFP/23.3/2C.27.2/00036-18
ACUERDO DE CIERRE NÚM: PFP/23.5/2C.27.2/053/2018

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MADERERÍA DENOMINADA [REDACTED] UBICADA EN LA CARRETERA YECAPIXTLA-OCUITUCCO, KILÓMETRO 08, COLONIA RANCHO LAS VIBORAS, MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- En fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, se emitió la orden de inspección número PFP/23.3/2C.27.2/079/2018, misma que ordenó realizar visita de inspección en materia forestal a la C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MADERERÍA DENOMINADA [REDACTED] UBICADA EN LA CARRETERA YECAPIXTLA-OCUITUCCO, KILÓMETRO 08, COLONIA RANCHO LAS VIBORAS, MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

II.- En cumplimiento a la orden de inspección antes referida, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, circunstanciando en dicha acta hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la normatividad ambiental, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente con base en los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXXVI, XXXVII, 16 fracciones XVII y XXVIII, 58 fracción I, 116, 117, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 174 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXII a, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, X y XI, 68 fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero incisos b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se desprende que durante la visita de inspección de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, se le requirió al inspeccionado presentara la constancia del Aviso de funcionamiento del centro de almacenamiento antes señalado y oficio de asignación del código de identificación forestal, expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mostrando al momento el oficio número 137,01,02,02,125/2018, con bitácora 171 CO-0054/01/18, de fecha 01 de febrero de 2018, a nombre de ~~XXXXXXXXXXXX~~ con Código de identificación forestal R-17-030-BYA-001/18, documento que se anexó al acta de inspección, procediendo a llevar a cabo la cubicación del producto forestal maderable que se encontró en el interior del predio siendo madera aserrada de los géneros de oyamel y pino, cubcando 9,652 m³, y 2,264 m³, respectivamente, los cuales acreditó su legal procedencia mediante los reembarques forestales con números de folio progresivos 17815813, de fecha 27 de abril de 2018 y 17815906, de fecha 27 de marzo de 2018; razón por la cual, al no advertirse irregularidad alguna susceptible de ser sancionada por esta Autoridad Federal, se ordena el archivo del presente procedimiento, como asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESOLVE

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE Y CONCLUSIÓN** del procedimiento administrativo iniciado al amparo del acta de inspección número 17-30-04-2018, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 6, 12 fracción XXXVII y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término



